

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 25 de Marzo de 1905.

NUM. 92

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO. Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 19.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 18.—Casa particular: Plaza de Heredia.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 18.—Casa particular: Carrera de Villarino, número 18.

AVISO

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores,

En las siguientes horas de recibo, divo casos especiales ó urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 á 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

DEMETRIO K. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán totalmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DANIEL BALLEEN.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente á los particulares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p. m. á 5 p. m.

Secretario Privado,

E. J. Lefevre

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Págs.

Decreto número 51 de 1905, de 16 de

por el cual se aumenta el personal de la Sección de Policía de la Provincia de Veraguas.....

Decreto número 52 de 1905, de 17 de

Marzo, por el cual se adiciona el

marcado con el número 13 de Mayo

Resolución número 45.....

Contrato número 31.....

Contrato número 32.....

Licitación á contrato para el suministro

de cascos de paño azul y vestidos de

kaki para la Policía Nacional.....

Licitación á contrato para la conducción

de los correos que giran entre las

ciudades de Colón y Bocas del Toro.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 98 de 1905, de 1.º de

Marzo, por el cual se hace un nom-

bramiento.....

Provincia de Colón.

Cuadro que demuestra las entradas de buques habidas en el puerto de Portobelo, durante el mes de Diciembre de 1904, con expresión de su cargamento, etc, etc.....

Provincia de Chiriquí.

Acta de la visita pasada por el Visitador de la República al Administrador de Correos de David, el día 20 de Febrero de 1905.....

Edictos.....

Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 51 DE 1905,

[DE 16 DE MARZO],

por el cual se aumenta el personal de la Sección de Policía de la Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República de Panamá,

En ejercicio de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que es insuficiente el número de veinte Policías que prestan servicio en la Provincia de Veraguas,

DECRETA:

Artículo 1.º Aumentase á treinta

el número de Agentes de Policía de la Sección de Veraguas.

Artículo 2.º Autorízase al Comandante del Cuerpo para que asimile á Vigilante uno de los Agentes con que se aumenta el personal de esa Sección, con derecho á percibir el sueldo correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 52 DE 1905,

(DE 17 DE MARZO),

por el cual se adiciona el marcado con el número 13 de este año.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Comandante 1er. Jefe del Cuerpo de Policía Nacional para que gire contra el fondo de auxilios y gratificaciones por las siguientes sumas:

Por B. 125 para la compra de dos caballos destinados al servicio de la Sección de Policía de Colón;

Por B. 30 para la compra de dos monturas destinadas al mismo servicio, y

Por B. 30 mensuales para el gasto de alimentación de los dos caballos.

Artículo 2.º Autorízase al mismo Comandante para que de la partida votada en el Presupuesto de Gastos para medicinas, en esta capital, compre las necesarias para establecer el mismo servicio en Colón.

Artículo 3.º Autorízase asimismo al señor Comandante, para que de los Agentes de aquella Sección, dedique uno al servicio de practicante para hacer las primeras curaciones á los heridos que se presenten en el Cuartel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 17 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 45.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo "Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Policía Interior.—Número 45.—Panamá, 22 de Marzo de 1905.

Observa el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en nota número

593, de 7 de los corrientes, que el artículo 2.º del Acuerdo número 5 de este año, expedido por el Concejo Municipal de San Lorenzo—Acuerdo del cual remite copia—es contrario á lo que establece el artículo 2.º de la Ordenanza número 47 de 1898, pues de conformidad con dicha Ordenanza el mínimum de la contribución comercial que pueden cobrar los Municipios es de \$ 1 y según el Acuerdo en referencia las cuotas que paguen los comerciantes no podrán ser menores de \$ 30. Como la observación del señor Gobernador es fundada,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del artículo 2.º del Acuerdo número 5 de este año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de San Lorenzo; y pasar la copia de dicho Acuerdo al señor Juez del Circuito de Chiriquí para que resuelva sobre la validez ó nulidad de la disposición suspendida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

El Subsecretario,

DANIEL BALLEEN.

CONTRATO NUMERO SI.

Los suscritos á saber: Elida Boyd, Administrador Subalterno de Correos de Antón, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, por una parte, que se denominará el Gobierno, y José de J. Rangel, por la otra y en su propio nombre, que se llamará el Contratista han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

a) A estar en el puerto de Pescaderías por lo menos una hora antes de la llegada del vapor que conduce el correo los sábados de cada semana; recibir la correspondencia para Antón y Penonomé que traiga, y conducirla sin demora alguna á dichos lugares.

b) A recibir los martes de cada semana, de dos á cinco de la tarde, la correspondencia de Penonomé y en la mañana del miércoles la de Antón, y ambas conducirlas al citado puerto de Pescaderías para que las tome allí el vapor á su regreso de Aguadulce.

c) A entregar en el mismo buen estado en que reciba la correspondencia, siendo responsable de la que se deteriore ó inutilice por su causa.

d) A no conducir fuera de balsa, correspondencia ó periódico, salvo el caso de que estuviere debidamente portado y la estampilla cancelada con el sello de alguna oficina de correo.

e) A conducir, fuera de los días fijados, la correspondencia que se le entregue con el carácter de urgente, viaje que se estimará como extraordinario.

f) A garantizar su manejo con la suma de \$ 30 y á pagar una multa de cinco pesos cada vez que falte á algu-

GACETA OFICIAL

2

na. de las obligaciones estipuladas.
g) A presentar como fiador para garantizar su manejo al señor Alfredo Patiño R., quien en prueba de aceptación firma el presente contrato.

El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista como remuneración por sus servicios la suma de \$7 por cada viaje redondo que haga, pago que se verificará en la Administración General de Correos, mediante la presentación de la cuenta respectiva, la cual deberá tener el V. B. del Gobernador de la Provincia y el del Administrador de Correos de este Distrito.

Este contrato durará por el término de tres meses y se considerará prorrogado, si a su expiración, las partes contratantes lo tienen a bien. Necesita para su validez la aprobación del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Para constancia, se firma el presente, en Antón, a 16 de Febrero de 1905.

El Administrador Subalterno de Correos, ELADIO BOYD.—El Contratista, José de J. Rangel.—El fiador, Alfredo Patiño R.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Panamá, Febrero 24 de 1905.

Aprobado.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 32.

Samuel Boyd, Administrador General de Correos de la República, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, por una parte, y Braulio Caballero, por la otra y en su propio nombre, se obligan:

1.° Braulio Caballero, a conducir en el velero *Tormenta* de ida y vuelta, cada 15 días, la correspondencia que gira entre esta capital y San Miguel.

2.° A entregar en el mismo buen estado en que reciba la correspondencia al lugar de su destino, siendo responsable de la que se deteriore o inutilice por su culpa.

3.° A dar aviso, el día de su llegada, al señor Administrador General de Correos ó al Jefe de la Sección de Despacho, de la hora de su salida y a recibir y a entregar en la oficina del señor Administrador General de Correos de Panamá y al señor Administrador de Correos del puerto a donde hace escala, la balija correspondiente; y a buscar el correo respectivo, dos horas antes de su salida.

4.° A no conducir correspondencia de particulares fuera de balija, salvo el caso de que estuviere debidamente portada y la estampilla cancelada con el sello de alguna oficina de correos.

5.° A pagar una multa de \$2.00 por todas y cualesquiera infracciones que cometa, salvo el caso de fuerza mayor; y otra, de \$1.00 siempre que haya constancia justificada de la demora en la entrega de los correos respectivos.

6.° El Administrador General de Correos, en nombre del Gobierno, pagará al señor Braulio Caballero la suma de \$8.00 mensuales, por el servicio que se compromete a prestar, cada 15 días de acuerdo con el artículo 1.° de este contrato.

7.° Este contrato durará por el término de 3 meses, prorrogable a voluntad de las partes, y cuando deba variarse, será obligatorio de la parte que proponga la variación, dar aviso con la anticipación de quince días.

8.° Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del señor Se-

cretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Hecho en Panamá, por duplicado, el 27 de Febrero de 1905.

El Administrador General de Correos,

SAMUEL BOYD.

El Contratista,

Braulio Caballero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Panamá, Marzo 2 de 1905.

Aprobado; regístrese y publíquese.

El Secretario,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

para la conducción de los correos que giran entre las ciudades de Colón y Bocas del Toro.

El día primero de Abril próximo de 244 p. m. se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública para adjudicar al mejor postor el contrato sobre conducción regular, dos veces por semana, del correo que gira entre Colón y Bocas del Toro.

Para poder ser aceptado como postor es condición indispensable acompañar la propuesta con el comprobante de que se ha depositado en la Tesorería General de la República ó en la Administración General de Correos de esta ciudad ó en las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro la cantidad de cincuenta Balboas (B 50) en calidad de fianza de quiebra, suma que ingresará a las Arcas Nacionales llegado el caso de que hecha la adjudicación correspondiente no se perfeccione el contrato por culpa del proponente.

Las propuestas se recibirán en pliegos cerrados y sellados hasta las 11 de la mañana del día señalado para la licitación, debiendo especificarse en la cubierta que "contiene propuesta para la licitación del servicio de Correos entre Colón y Bocas del Toro."

A las 2 p. m. del mismo día y en sesión pública se abrirán los pliegos de propuestas, y tomando por base la mejor oferta se dará comienzo a las pujas y repujas verbales que durarán hasta las 4 de la tarde, hora en la cual se cerrará el remate y se adjudicará el contrato provisionalmente al mejor postor, pero es entendido que los individuos que tomaren parte en la licitación podrán, dentro de las 48 horas siguientes, mejorar en un 10% la mejor oferta. Si ocurriese este caso en oportunidad, la Secretaría señalará nuevo día y hora para las pujas y repujas verbales.

No será propuesta admisible la que no contenga la aceptación expresa de todas y cada una de las condiciones estipuladas en el siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

a) A conducir dos veces por semana en días determinados de Colón a Bocas del Toro y viceversa, la correspondencia, impresos y encomiendas que giran entre las oficinas de los lugares mencionados;

b) A recibir y entregar en las respectivas oficinas de correos y con la debida oportunidad las balijas de correspondencia ó impresos y las encomiendas postales, firmando las facturas ó planillas correspondientes;

c) A entregar la correspondencia, impresos y encomiendas puestas a su cuidado en el mismo estado que las reciba y a una multa de dos Balboas (B. 2) por el deterioro ó pérdida de cada carta, impreso ó encomienda,

más el valor del objeto perdido ó deteriorado, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado;

d) A no conducir fuera de balija, correspondencia, impresos ó encomiendas postales que no estén debidamente portadas y selladas por la respectiva oficina de correos; comprobado que sea el hecho de cualquiera infracción a este respecto el Contratista pagará una multa de cinco balboas (B. 5), más el doble de los derechos fiscales que la correspondencia, impreso ó encomiendas recibidas por él hubiesen causado.

e) A pagar una multa de diez balboas (B. 10) por cada día que demore la salida ó entrega de la correspondencia, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado.

f) A dar cumplimiento a todas las disposiciones del Decreto Orgánico del Ramo de Correos que le sean aplicables;

g) A recibir y conducir sin remuneración alguna los útiles destinados para las escuelas públicas, siempre que su peso no exceda de libras en cada viaje;

h) A rebajar en un cincuenta por ciento el valor de los pasajes de los Agentes de Policía que vinjen en comisión así como los de los presos que ellos conduzcan bajo su custodia;

i) A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con fianza personal por la suma de doscientos cincuenta balboas [B. 250], otorgada en los términos prescritos por la Ley.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista como remuneración por sus servicios la suma de balboas.

Artículo 3.° El pago de que trata el artículo anterior lo hará el Agente Postal de Colón, por mensualidades vencidas, y mediante certificaciones expedidas por el Superintendente de la Agencia Postal de Colón y el Jefe de la Agencia de Bocas del Toro en que conste que durante el mes a que se refiere el pago el Contratista ha cumplido todas sus obligaciones.

Artículo 4.° Las multas mencionadas antes serán deducidas al pagar la cuenta por el valor de los servicios prestados en cada mes.

Artículo 5.° El contrato que se celebre durará en vigencia por el término de seis meses prorrogable a voluntad de las partes y necesaria para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Artículo 6.° Dicho contrato podrá ser rescindido administrativamente en los siguientes casos:

Cuando el contratista deje de conducir los correos durante un mes, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor;

Cuando en que media la circunstancia mencionada deje de conducirlos durante seis ó más veces en un trimestre, y

Cuando reincida por más de tres veces en alguna de las faltas que da lugar a la imposición de multas.

En todos estos casos el contratista perderá el valor de la fianza prestada para asegurar el cumplimiento del contrato.

Panamá, Febrero 28 de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

para el suministro de cascos de paño azul y vestidos de kahlí para la Policía Nacional.

El día cinco de Abril próximo, de dos a cuatro de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre suministro de quinientos (500) cascos de paño azul para la Policía de la Capital y cuatrocientos cincuenta (450) vestidos de kahlí para la Policía de las Provincias del Interior.

Para ser postor en dicha licitación es

preciso consignar previamente en la Tesorería General de la República la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) en calidad de fianza de quiebra, suma que ingresará a las Arcas Nacionales en el caso de que hecha la adjudicación del contrato éste no llegue a perfeccionarse por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito mencionado, se acompañará con la propuesta respectiva, sin cuyo requisito no será tomada en consideración.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y sellado en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores hasta las once de la mañana del día señalado para que tenga lugar la licitación. Dichas propuestas se abrirán en sesión pública que principiará a las dos de la tarde del día mencionado, y tomando por base la oferta más módica se dará comienzo a las pujas y repujas verbales, que durarán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará el remate y se adjudicará el contrato provisionalmente al mejor postor; pero los individuos que hayan tomado parte en la licitación, pueden dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, mejorar la oferta aceptada en un diez por ciento (10%).

El día antes del fijado para la licitación, los proponentes deberán presentar en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, las muestras de los artículos antes dichos, para su escogencia por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Policía.

No serán admisibles aquellas propuestas en que no conste la aceptación expresa de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

Pliego de cargos:

El Contratista se obliga:

a) A suministrar, a más tardar noventa días después de aprobado el contrato respectivo por el Excmo. señor Presidente de la República, quinientos cascos de paño azul para la Policía de la Capital y cuatrocientos cincuenta vestidos de kahlí para la Policía de las Provincias del Interior, iguales a la muestra que adopte el Comandante en Jefe del referido Cuerpo;

b) A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato con fianza personal por valor de mil balboas (B. 1.000);

c) A pagar dos balboas [B. 2.00] de multa por cada día de demora en la entrega de los efectos contratados, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado; si la demora pasare de treinta días sin que medie la circunstancia mencionada, el Contratista perderá a favor del Tesoro el valor de la fianza que debe prestar para responder del cumplimiento del contrato.

El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista la suma de balboas (B.), dentro de los diez días siguientes a aquel en que reciba en esta ciudad los artículos en referencia a su entera satisfacción.

Panamá, 1.° de Marzo de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 98 DE 1905.

[DE 1.° DE MARZO].

por el cual se hace un nombramiento. El Presidente de la República. En uso de sus facultades,

DECRETO:

Artículo único. Numbrase al señor Arturo C. Corvea, Guardia del Resguardo Nacional de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.° de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO. JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO

que demuestra las entradas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, etc,

FECHA 1904	CLASE DE BUQUE	NOMBRE	BANDEA	TONELADAS DE REGISTRO	CAPITAN.	NUMERO DE TRIPULANTES	PROCEDENCIA	MERCANCIAS.		TESORO.	PASAJEROS.	TONEL. DAS DE CARGA	COCOS.	TAGUA.	OBSERVACIONES.
								BUITOS	VALOR.						
Diciembre 5	Balandra.....	Sofoco.....	Istmeña.....	4	Pedro C. de Avila.....	5	Nombre de Dios.....		\$	\$	3		4,000		
7	"	China.....	"	6	James Fratt.....	2	Colón.....	60	433.85		1	2			
8	"	Sofoco.....	"	4	Pedro C. de Avila.....	3	"	38	316.14						
9	"	Josefina.....	"	3	Juan M. Ayarza.....	3	"	39	600.00						
10	"	Constitución.....	"	9	Francisco Sanizo.....	3	"								
"	Polacra.....	Mary Hendey.....	Inglea.....	249	T. L. Toote.....	7	Barbadas.....								En lastre.
"	Balandra.....	Oriente.....	Istmeña.....	5	D. Passé.....	5	Colón.....								"
15	"	Paloma.....	"	6	Pedro Tesis.....	2	Isla Grande.....						6,000		"
"	"	Victoria.....	"	8	Emilio Robert.....	2	Manamar.....						8,000		"
"	"	Sofoco.....	"	4	Pedro C. de Avila.....	2	Nombre de Dios.....				5		1,000		"
16	"	Virtuosa.....	"	8	Manuel Simpson.....	3	Colón.....	25	200.00		2				
17	Buque.....	Porvenir.....	"	7	Candelario Delisse.....	2	Viento Frio.....	12	270.00				5,000		
"	Balandra.....	La China.....	"	6	James Fratt.....	2	Colón.....	81	486.50						
"	"	Sofoco.....	"	4	Pedro C. de Avila.....	2	"	20	186.00						
23	"	La China.....	"	6	James Fratt.....	2	Nombre de Dios.....						8,000		
29	"	Agulla.....	"	6	Pedro Melo.....	4	Colón.....	26	304.36						
"	"	La China.....	"	6	James Fratt.....	4	"	80	380.00		15				
"	"	Sofoco.....	"	4	Pedro C. de Avila.....	3	Manamar.....	15	117.00		4		3,000		
30	Golea.....	Cartagena.....	Inglea.....	199	A. Y. Cohom.....	7	Colón.....	1,044	2,437.52	20,000.00		44½			

Portobelo, Diciembre 31 de 1904.

El Inspector, Jefe del Resguardo,

PEDRO J. DE YCAZA.

GACETA OFICIAL

Provincia de Chiriquí.

ACTA

De la visita pasada por el Visitador Fiscal de la República al Administrador de Correos de David, el día 30 de mes de Febrero de 1905.

En la ciudad de David, cabecera de la Provincia de Chiriquí, el día 20 de Febrero de 1905, siendo las 9 a. m. se presentó a la Administración Principal de Correos de la Provincia, el Visitador Fiscal de la República, con el objeto de pasar visita a dicha oficina, y encontrándose en ella el Administrador Principal, señor Alberto F. Jiménez, se dio principio a la visita.

Se examinó el mobiliario de la oficina, mandado preparar por el Administrador, encontrándose bueno y adecuado para el servicio.

Solicitado el libro de Caja, manifestó el Administrador que aun no lo había abierto porque la venta de estampillas que era la única entrada de la oficina, se veía por el movimiento de especies postales, y que los gastos que sólo eran de mobiliario y libros, como no estaban terminados, no podía aún obtener comprobantes.

Se ordenó por el empleado Visitador la apertura cuanto antes del libro de Caja, especificando en él con la mayor claridad posible, tanto las entradas como las salidas, con anotación del número del comprobante respectivo.

Fue examinado el cuadro del movimiento de las especies postales, y se encontró bien llevado, demostrando el 1.º de Febrero la siguiente existencia:

240 estampillas de 4.20 cts.	\$ 48 ..
1313	10 .. 131 30
1060	05 .. 83 ..
505	02 .. 11 30
192	01 .. 1 92
282	10 .. recomendadas 18 20
92	05 .. A. H. 4 60
79	02 .. 1/2 retiro 1 97
227 tarjetas	05 .. 11 35
6	02 .. 12 ..
Total	\$ 311 76

No hay existencia ninguna en metálico.

Examinados los libros de correspondencia especial de tránsito, el Copiador de oficios, el de recibo de la correspondencia oficial y el de recibo de correos, se encontraron bien llevados y de conformidad.

Se solicitó si el empleado visitado había prestado la fianza que ordena la ley, contestó que no la había prestado pero que está pronto a prestarla como se lo ha significado al señor Gobernador de la Provincia, quien está convenido en avisarle cuando la ha de prestar. El empleado visitador ordenó que se llenara cuanto antes esta formalidad.

Preguntado si había pasado la cuenta mensual de Enero a la Administración General de Correos de Panamá, como lo prescribe el artículo 14, inciso 9.º del Decreto número 118 de 23 de Agosto de 1904, y contestó afirmativamente, siendo sólo el producto de las especies postales que ascienden a \$40.88 cuarenta pesos con ochenta y ocho centavos.

Como esa suma no ha alcanzado para cubrir los gastos del mobiliario &c., el empleado visitado manifestó que tenía autorización para girar por el saldo a cargo de la Administración General de Correos, y que no lo había hecho aún porque los trabajos no estaban concluidos.

Se examinó el libro talonario de correspondencia. Recomendada y por él se vio que del 3 de Enero en que entró a servir el empleado visitado, hasta la fecha se han recomendado 65 cartas que llevan los números 267 a 332.

Fueron solicitadas las cuentas que mensualmente deben pasar las Administraciones Subalternas, contestando el Administrador que aún no se le habían presentado porque esas oficinas apenas comienzan a establecerse.

Hizo notar el Administrador, que en la oficina no hacía notable falta un Ayudante, no teniendo en ella otro empleado que un niño con la asigna-

ción de \$ 5.00 a quien de su bolsillo le debía dar \$ 5.00 más.

Sin otro asunto de que ocuparse, y después de llamar la atención del Administrador tanto sobre varios artículos del Decreto número 118 y sobre el Reglamento de Contabilidad vigente en la República, se dio por terminado el acto, firmándose de esta acta cuatro ejemplares.

El Visitador Fiscal,

N. TEJADA.

El Administrador Principal de Correos,

ALBERTO F. JIMENEZ.

Edictos.

REQUISITORIA.

El Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro,

a todas las autoridades de la República,

HACE SABER:

Que en este Despacho existe una causa criminal pendiente contra el enjuiciado del delito de hurto Justo C. Delgado, de treinta y un años de edad, soltero, natural de Chiriquí y agricultor; el cual, a pesar de las averiguaciones que se han hecho, no ha sido posible obtener su comparecencia. En tal virtud, se suplica a todas las autoridades de la República, se sirvan averiguar por el paradero de dicho individuo, hasta obtener su captura, y ponerlo en seguida a disposición de este Despacho.

Se ofrece reciprocidad en casos análogos.

Dado en Bocas del Toro, a veintuno de Febrero de mil novecientos cinco.

El Juez,

P. J. LÓPEZ.

El Secretario,

M. de J. Isaza.

3v-3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Primero de Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo intentado por el doctor Francisco Rodríguez C., apoderado de Whitefield, contra Adolfo Arriaz, por suma de pesos, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado Primero del Circuito. — Bocas del Toro, Mayo veintisiete de mil novecientos cuatro.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5.º del artículo 1077 del Código Judicial, se decreta embargo, depósito y avalúo del bien raíz manifestado por el deudor para que con su valor, realizado en pública subasta, cubra el importe de la deuda, los intereses y las costas del presente juicio ejecutivo. Dicho bien es el siguiente: una finca de quince que mide sesenta manzanas, poco más o menos, situada en la Quebrada del Bajo que lleva sus aguas al río Chiriquí Grande, en el Distrito del mismo nombre, y que está alindada así: al Norte y Oeste, con fincas que el demandado heredó de su señora madre, Brigida Martí; al Sur, con finca de Rosa Quiel; y al Este, con finca de Francisca Miranda. Dentro de la expresada finca hay una casa colgada con techo de palmas, que sirvo de habitación.

Y de conformidad con el artículo 188 de la Ley 105 de 1890, se decreta igualmente embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes que han sido denunciados por el acreedor como de propiedad del ejecutado, jurando no proceder de malicia, a saber:

1.º Una casa de caña y techo pajizo, ubicada en Chiriquí Grande, que

linda al Norte, con casa de Carmen Barquero; al Sur, con casa de J. B. Marchena; al Este, con casa de Marcos Moreno, calle de por medio; y al Oeste, con potrero de Ricardo Román Romero;

2.º Dos casas en la calle del frente en el pueblo de Chiriquí Grande, una de madera y techo de zinc y la otra de madera y techo pajizo, las cuales están unidas y colindan: al Norte, con casa de la sucesión de José Serrano; al Sur, con casa de Ricardo Román Romero; al Este, calle de por medio, con casa de Juan Laudan; y al Oeste, con potrero de Ricardo Román Romero;

3.º Dos fincas unidas que juntas pueden tener cuarenta o más manzanas, situadas en Quebrada del Bajo, cuyos linderos son: por el Norte y Sur, montes incultos; por el Este y Oeste, con fincas del mismo Adolfo Arriaz; y

4.º Dos fincas situadas en el río Chiriquí Grande, como de siete manzanas cada una, y limitada: la una con finca de Carmen Barquero, al Norte; al Sur, con finca de Jacinto Arumelles; al Este, río de por medio, con finca de la sucesión de José Serrano; y por el Oeste, con finca de Juan B. Marchena, y la otra, al Norte, con montes baldíos; al Sur, con finca de Juan Laudan; y por el Oeste, con finca de la sucesión de la señora Leonor Trojes.

El ejecutante ha nombrado depositario al señor Francisco Miranda, quien si acepta se constituirá en la forma legal.

El ejecutante al ser notificado de este auto, sabrá que el ejecutado ha nombrado perito avaluador al señor Benigno Arumelle, y a su vez nombrará el perito que le corresponde. Dichos peritos desempeñarán el cargo bajo juramento.

Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, en la forma y término prevenidos en el artículo 39 de la Ley 17 de 1887, y dase conocimiento al público por medio de edictos, como lo preceptúa el artículo 200 de la Ley 105 de 1890.

Notifíquese.

LEOPOLDO VALDÉS A.

Ricardo Cerpi.

Secretario.

Se fija el presente edicto por treinta días en lugar público de la Secretaría de este juzgado, para citar a los que se crean con derecho a los inmuebles embargados, para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cuatro.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario,

Carlos Escobar.

Es fiel copia de su original, a la cual me remito en caso necesario, y hago constar: que es segunda copia que expido, por haber manifestado el interesado doctor Francisco Rodríguez C. macho, que se ha extraviado la primera, en Bocas del Toro, a siete de Marzo de mil novecientos cinco.

El Secretario,

Carlos Escobar.

3 v-2.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Rosa Coronado, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado 1.º del Circuito. — Panamá, Marzo tres de mil novecientos cinco.

Vistos.....

Resuelve, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declarar como declara

abierto la sucesión del señor Rosa Coronado desde el día 27 de Mayo del año de 1903 y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Leona Muñoz como cónyuge sobreviviente y los hijos legítimos, Martina, Adolfo, Ignacia, Octavia, Marcelina y Angélica Coronado, a quienes se ordena dar la tenencia de los bienes de la sucesión.

No se accede a decretar la formación de inventarios porque ello procede en cuadero separado.

Fíjese el edicto, emplazatorio que la ley ordena y publíquese copia de él en la GACETA OFICIAL.

Cópiese y notifíquese

HECTOR M. VALDES.

J. D. Guardia,

Secretario en propiedad.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho a esta sucesión, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de Marzo de mil novecientos cinco, a las nueve de la mañana.

El Secretario,

J. D. Guardia.

3 v-1.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARJONA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

EXTRACTO DE ESCRITURA.

Adolfo Cervera, Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro,

CERTIFICA:

Que por escritura número cuarenta y ocho [48] de primero de Marzo de mil novecientos cinco, ha sido protocolizado en esta Notaría el poder general escrito en español conferido al señor don George Frederick Anstruther Bowden y Price, súbdito inglés, vecino de este Distrito, en la ciudad de Boston, Condado de Suffolk, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América el día diez y nueve de Enero próximo pasado ante el señor Notario Público de ese Estado, por el señor don Andrew W. Preston y Poland en su carácter de Presidente de la Sociedad United Fruit Company, legalizada en esta Notaría bajo el número noventa y tres [93] de tres de Julio del año de mil novecientos, organizada y establecida en la ciudad Jersey City, Condado de Hudson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Extiendo el presente hoy ocho de Marzo de mil novecientos cinco.

ADOLFO CERVERA.

3v-2.

Torre 6 Hijos.